



Ubicación 9137
Condenado ALEJANDRO PEREZ RESTREPO
C.C # 1033646682

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 13 DE OCTUBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 9137
Condenado ALEJANDRO PEREZ RESTREPO
C.C # 1033646682

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Diciembre de 2020.

Vencido el término de traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 9137
No Único de Radicación : 05101-61-00-142-2009-80015-00
ALEJANDRO PEREZ RESTREPO
1033646682
HOMICIDIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N° 791.

Bogotá D.C., **Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** con base en la documentación allegada por parte del penal relacionada con el condenado **ALEJANDRO PEREZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía **1033646682**.

ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: **ALEJANDRO PEREZ RESTREPO** fue condenado por el **JUZGADO PROMISCOU PENAL DEL CIRCUITO DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**, a la pena de **TREINTA Y CUATRO (34) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS** de prisión e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, al hallarlo coautor responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO**, mediante fallo del **09 de septiembre de 2011**.

SEGUNDO: El Tribunal Superior de Antioquia Sala Penal, el **30 de mayo de 2014 MODIFICÓ** la sentencia condenatoria proferida el **09 de septiembre de 2011**, a la pena de **Doscientos Ocho (208) meses**.

TERCERO: por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado ha permanecido privado de la libertad inicialmente desde el 14 de febrero de 2009 hasta el 9 de septiembre de 2011 cuando fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena en fallo de primera instancia y luego desde el **06 de octubre de 2014** hasta la fecha.

DE LA REDENCION DE PENA

EL COMPLEJO CARCELARIO y PENITENCIARIO COMEB LA PICOTA BOGOTA D.C. allegó cartilla biográfica

- Certificado de calificación de conducta N°.- **7465576** del periodo comprendido entre el 23 de julio al 22 de octubre de 2019, en el grado de **EJEMPLAR**.
- Certificado de calificación de conducta N°.- **7588567** del periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2018 al 22 de enero de 2020, en el grado de **EJEMPLAR**.
- Certificado de calificación de conducta N°.- **7723775** del periodo comprendido entre el 23 de enero al 22 de abril de 2020, en el grado de **EJEMPLAR**.
- Certificado de calificación de conducta N°.- **7855622** del periodo comprendido entre el 23 de abril al 22 de julio de 2020, en el grado de **EJEMPLAR**.

CERTIFICADOS DE COMPUTOS:

- Certificado N°.-**17544329** de julio a septiembre de 2019.
- Certificado N°.-**17642269** de octubre a diciembre de 2019.
- Certificado N°.-**17777018** de enero a marzo de 2020.
- Certificado N°.-**17826221** de abril a junio de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. *<Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Teniendo en cuenta los certificados de cómputo por trabajo que allega el centro carcelario se procederá a calcular el tiempo que por redención se le reconocerá al penado, conforme a lo plasmado en el siguiente cuadro:

No. Cert.	Periodo	Periodo		Máximo	Máximo	Horas	Autorización		Horas a	Horas a	Días	
	Est./Trab.	Estudio	Trabajo	H/Max Estudio	H/Max Trabajo	Excede	Art. 100 SI NO		Reconocer Estudio	Reconocer Trabajo	Estudio	Trabajo
17544329	2019/07		216		200	x	16			216		27
	2019/08		200		200					200		25
	2019/09		200		200					200		25
17642269	2019/10		192		208					120		15
	2019/11		208		192	x	16			208		26
	2019/12		184		200	x	16			184		23
17777018	2020/01		216		200	x	16			216		27
	2020/02		176		200	x	24			176		22
	2020/03		208		200	x	8			208		26
17826221	2020/04		208		192	x	16			208		26
	2020/05		208		192	x	16			208		26
	2020/06		192		184	x	8			192		24
TOTALES			2408		2368					2408		292
DÍAS DE REDENCIÓN					292/ 2 = 146 Días, es decir Cuatro (4) Meses y veinte seis (26 Días							

Seria el caso reconocer redención del 16 al 20 de octubre de 2019, sin embargo revisando el Certificado de computo No 17642269 mediante el cual se califico la actividad realizada en deficiente, este despacho no reconocerá el mes ya mencionado.

KACS

Si bien el condenado excede las horas en los meses de julio, noviembre, diciembre de 2019, enero a junio de 2020, la actividad laboral realizada MANIPULADOR DE ALIMENTOS Y REPARTO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS se encuentra autorizada en la resolución Número 2186 del 01 de junio de 2016 para exceder las horas permitidas.

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo se reconocerá en este acto al condenado **ALEJANDRO PEREZ RESTREPO** es de **146 Días, es decir, 4 Meses y 26 Días**, amén de que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

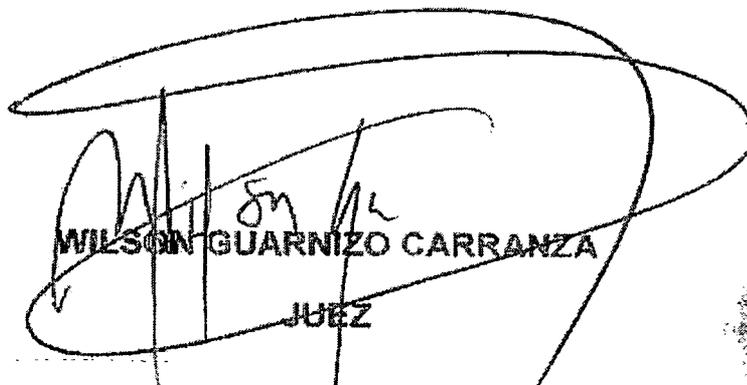
RESUELVE

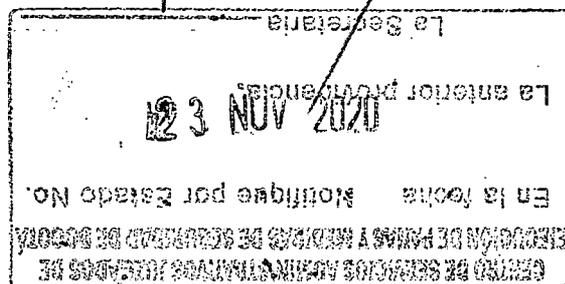
PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO Y TRABAJO al condenado **ALEJANDRO PEREZ RESTREPO** un total de **146 Días, es decir, 4 Meses y 26 Días**.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO y PENITENCIARIO COMEB BOGOTA D.C.** donde se encuentra recluido **ALEJANDRO PEREZ RESTREPO** para lo de su cargo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ



JUZGADO DE SEGUIMIENTO PENAL
DE SEGUIMIENTO PENAL

UBICACION:

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FOLIO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO
DE BOGOTÁ

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO

FECHA DE ACTUACION: _____

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20-11-2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alejandro Pérez Restrepo

CC: 1033646683

TD: 89444

HUELLA DACTILAR:





Bogotá D.C. 21 de octubre de 2020

Doctor
WILSON GUARNIZO CARRANZA
Juez 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E. S. D.

Ref. Reposición
Radicado: 051016100142200980015 NI 9137
Procesado: Alejandro Pérez Restrepo
Delito: Homicidio

Respetado doctor:

En cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo previsto en la Ley 600 de 2000, estando dentro del término de ejecutoria, en tanto me notifiqué vía correo electrónico, el pasado 20 de octubre de los corrientes, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 13 de octubre de 2020, por medio del cual se redimió pena por trabajo al procesado de la referencia.

1. De la decisión impugnada

El 13 de octubre de 2020 se reconoció al señor Alejandro Pérez Restrepo un total de 146 días, como como redención de pena por trabajo.

Para ello se tuvieron en cuenta horas trabajadas que exceden las ordinarias permitidas, indicándose que la actividad de manipulador de alimentos y reparto y distribución de alimentos, están autorizadas por la resolución No. 2586 de 1° de junio de 2016.

2. Fundamentos del Disenso

La inconformidad que se plantea radica únicamente en el reconocimiento de horas que exceden la jornada permitida para la actividad de trabajo, conforme al inciso 2° del artículo 82 y artículo 100 de la Ley 65 de 1993, cuyo contenido señala:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad



A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

“ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.” (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, el artículo 100 del Código Penitenciario y Carcelario reconoce el trabajo durante domingos y festivos siempre y cuando estén autorizados por el Director del Establecimiento Carcelario, con la debida justificación.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 prevé que el trabajo, estudio o la enseñanza no se adelanta los días domingos y festivos y con ello estableció una regla o generalidad; sin embargo, consagró una advertencia o precisión para casos especiales en los cuales es posible trabajar y computar esas horas como ordinarias. Normatividad que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-580/96 de la Corte Constitucional.

De acuerdo a lo mencionado se tiene que para viabilizar el reconocimiento de redención de pena por horas laboradas los domingos y festivos es menester que la Dirección de la reclusión donde se encuentre el implicado avale la actividad que realice el interno, para lo cual quien regenta el centro penitenciario debe exponer las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar al interno, pues de lo contrario no sería posible efectuar el reconocimiento de redención de pena por la labor desarrollada esos días.

Ahora bien, se hace mención en el auto a la autorización de la actividad realizada por la Resolución 2586 de 1º de junio de 2016, sin embargo ese corresponde a un acto administrativo de carácter general a través del cual se reglamentaron los procesos de educación, trabajo y enseñanza en el establecimiento penitenciario.



base en la resolución 2521 y 2906 de 2005 que reglamentó el plan de acción y sistemas de oportunidades (PASO) y por ello se reglamentaron las actividades ocupacionales válidas para redención de pena en el COMEB, y en el artículo sexto del referido acto administrativo se catalogaron las actividades de servicios válidas para redención de pena los días "lunes a sábado y festivos", sin que en dicha resolución se hubiese señalado que aquel interno que desarrolle alguna de las actividades relacionadas en el artículo sexto, automáticamente quedaba autorizado para desarrollar en jornadas excepcionales sin que hubiese necesidad de determinación y autorización en cada caso concreto, de conformidad con las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar a un interno en particular.

En el caso concreto, se refiere en el auto que se allegó el certificado de horas de trabajo, pero no se hace mención a la autorización particular del interno a partir de justificaciones según necesidad del penal, esto es un acto administrativo personal en el que se designe al procesado para laborar domingos y festivos, con fines de reconocimiento de redención de pena.

Con base en lo anterior se solicita la modificación del auto con la finalidad de que se reconozcan sólo las horas que no exceden lo permitido, salvo que se cuente o allegue la autorización específica correspondiente al interno.

Atentamente,


BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO
Procuradora 373 Judicial Penal I

De: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 21 de octubre de 2020 12:33 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Reposición Ministerio Público NI 9137
Datos adjuntos: Reposición Pérez Restrepo - Redención de Pena.pdf

Muy buenas tardes, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, presento recurso de reposición contra auto de 13 de octubre de 2020 por medio del cual el Juzgado 5o de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, redimió pena al procesado Alejandro Pérez Restrepo, para ello, adjunto en formato pdf, el memorial respectivo.

La presentación se hace en forma excepcional por este medio, atendiendo a las medidas de prevención del COVID 19.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 373 Judicial I Penal